

corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3) Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesto.

4) Servicio de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de las que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesaria mantener los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artº 28.2 de la Constitución; el artº 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; y el Decreto 255/87, de 28 de octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, en relación con el artº 1.c) de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1987, por la que se delegan competencias en materia de personal y las Ordenes de 27 de septiembre de 1990 para la Consejería de Asuntos Sociales y la de 10 de diciembre de 1987 para la Consejería de la Presidencia, en particular.

DISPONGO:

El mantenimiento, durante los paros convocados los próximos días 26 de noviembre y 15 de diciembre de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 1992.- El Viceconsejero, José Solgheiro Carmona.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario responsable en cada caja que exista.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía (U.G.T.-F.S.P.A.), Comisiones Obreras de Andalucía (C.O.A.N.) y Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (C.S.I.F.), han sido convocados dos paros generales para los próximos días 26 de noviembre y 15 de diciembre de 1992. La duración de los mismos será desde las cero a las veinticuatro horas de dichas días.

Por ello, y teniendo en cuenta que los citados paros puedan afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

1) Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no inte-

rupción para no producir perjuicios a las titulares de los derechos sometidos a términos.

2) Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3) Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

4) Servicio de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesaria mantener los servicios de caja.

En consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artº 28.2 de la Constitución; el artº 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; y el Decreto 255/87, de 28 de octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, en relación con el artº 1.c) de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1987, por lo que se delegan competencias en materia de personal y las Ordenes de 27 de septiembre de 1990 para la Consejería de Asuntos Sociales y la de 10 de diciembre de 1987 para la Consejería de la Presidencia, en particular.

DISPONGO:

1. El mantenimiento, durante los paros convocados los próximos días 26 de noviembre y 15 de diciembre de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el Anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 1992.- El Viceconsejero, Fermín del Moral Cabeza.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario responsable de cada caja que exista.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.

El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía (U.G.T.-F.S.P.A.), Comisiones Obreras de Andalucía (C.O.A.N.) y Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (C.S.I.F.), han sido convocados dos paros generales para los próximos días 26 de noviembre y 15 de diciembre de 1992. La duración de los mismos será desde las cero a las veinticuatro horas de dichos días.

Por ello, y teniendo en cuenta que los citados paros puedan afectar al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía, es necesario determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención, que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho

de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma sucinta se indican a continuación:

1) Registro de entrada de documentación.

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, impone su no interrupción para no producir perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

2) Información.

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

3) Servicios de Portería y Seguridad.

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesto.

4) Servicio de caja.

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener los servicios de caja.

5) Servicios relativos a Sanidad Animal.

Su incidencia en la Salud Pública y su superación en otras actividades, tales como mercados y mataderos y sobre comercio y transporte de ganado, obligan al mantenimiento de la atención o la Sanidad Animal, en cuestiones como inspección y análisis de productos cárnicos y de pesca, que posibiliten su venta al público y expedición de guías veterinarias para el transporte de ganados y productos alimentarios en general.

6) Servicios de guardería de los montes públicos y campos.

Para garantizar la preservación de la naturaleza y su riqueza cinegética, especialmente de las especies protegidas y, por otra parte, el mantenimiento de la infraestructura agraria en las zonas de propiedad pública ajeno de planes de transformación o actuaciones de desarrollo en general con cargo a los fondos públicos.

En consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artº 28.2 de la Constitución; el artº 10.2 del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; y el Decreto 255/87, de 28 de octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, en relación con el artº 1.c) de la Orden conjunta de 10 de diciembre de 1987, por la que se delegan competencias en materia de personal y las Ordenes de 25 de septiembre de 1990 para la Consejería de Asuntos Sociales y la de 10 de diciembre de 1987 para la Consejería de la Presidencia, en particular.

DISPONGO:

1. El mantenimiento, durante los paros convocados los próximos días 26 de noviembre y 15 de diciembre de los servicios mínimos que conforme a las motivaciones expuestas figuran en el Anexo de esta Resolución. La presente Disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 1992.- El Viceconsejero, Joaquín Castillo Sempere.

ANEXO QUE SE CITA

Servicios centrales y periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

- 1 Funcionario en Registro e Información
- 1 Funcionario responsable de cada caja que exista
- 2 Ordenanzas

En las Delegaciones Provinciales, además del personal relacionado y para garantizar la continuidad del control de la sanidad animal:

- 1 Funcionario Técnico de Sanidad Animal
- 1 Funcionario Técnico de Saneamiento Ganadero
- 1 Veterinario en cada una de las Inspecciones Veterinarias Comarcales

Con la misma causa, en los Laboratorios de Sanidad y Producción Animal:

2 Funcionarios Técnicos Veterinarios independientes de lo anterior, hasta un límite de 15% de los efectivos de personal de servicios de campos y guardería forestal.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 17 de noviembre de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal de los servicios sanitarios públicos, incluido el personal de transporte, de limpieza y de mantenimiento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía y por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios de Andalucía, ha sido convocada huelga desde las 00,00 horas a las 24,00 horas de los días 26 de noviembre y 15 de diciembre de 1992, salvo en aquellas ámbitos o sectores en los que la jornada de trabajo de los turnos de noche se inicie en el día anterior a los previstos de huelga, en los que el inicio de la huelga coincidirá con el de la jornada laboral de los citados turnos y que podrá afectar, en su caso, al personal laboral, estatutario o vinculado por cualquier otra relación de servicios con las Administraciones Públicas Autonómica, Local e Institucional en el ámbito territorial y jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía incluyendo Organismos, Entidades, Instituciones o Empresas de ellas dependientes, así como a los empresarios privados de enseñanza que se ven afectadas por el ámbito funcional del «IX Convenio Colectivo de Trabajo de Enseñanza Privada» y del «Convenio de Educación Especial» en el referido ámbito territorial.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, facultó a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias o fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De la anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las citadas convocatorias pueden afectar, en su caso, al personal que realiza sus funciones en los Servicios Sanitarios Públicos, así como a los trabajadores encargados del transporte, la limpieza y mantenimiento en dichas Servicios Sanitarios, y que todos ellos prestan un servicio esencial para la Comunidad cual es procurar la atención sanitaria a los ciudadanos, cuya paralización puede afectar a la salud y o la vida de éstos y, por ello, la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio esencial prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en las artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Dado el objetivo de la presente Orden, la cual trata sólo de mantener, no de asegurar su normal funcionamiento, unos servicios esenciales para la comunidad, para dicho mantenimiento se fijarán, en su caso, unos servicios mínimos totalmente respetuosos con el derecho de huelga y limitativos de los derechos de consumidores y usuarios, sirviendo de base para su concreción, los criterios seguidos por la Excmo. Sala de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, en los recursos acumulados núm. 3719/3726 DF/88 en el Auto dictado en el incidente de suspensión de los acuerdos recurridos, y los demás precedentes judiciales sentados con motivo de